

Acuerdo No. 01 379-C

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR, INDUSTRIALIZACIÓN Y PESCA

Considerando:

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad adscrita a esta Secretaría de Estado, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 298, jugo concentrado de naranja. Requisitos;

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario y ha sido aprobada por el Consejo Directivo del INEN;

Que, es conveniente que esta Norma Técnica Ecuatoriana sea oficializada con el carácter de Obligatoria, a fin de racionalizar la producción del jugo concentrado de naranja y su comercialización, de manera que exista un justo equilibrio de intereses entre productores, consumidores y público en general; y,

En uso de la facultad que le concede el Art. 8 del Decreto Supremo No. 357 del 28 de agosto de 1970, promulgado en el Registro Oficial No. 54 del 7 de septiembre de 1970.

Acuerda:

Art. 1° Oficializar con el carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 298 (Jugo concentrado de naranja. Requisitos), que establece los requisitos que debe cumplir el jugo concentrado de naranja y cuyo texto se publica como anexo a este acuerdo.

Art. 2° Las personas naturales o jurídicas que produzcan o comercialicen jugo concentrado de naranja, que no se ciñan a la antes mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 16 de noviembre del 2001.

f) Ing. Eduardo Jurado Béjar, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización. Pesca y Competitividad (E).

Comparada esta copia con 4 original es igual. Lo certifico.

f.) Director Administrativo, MICIP.